

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: (...).

SUJETO OBLIGADO: UNIDAD DE ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

EXPEDIENTE: RR/117/12.

COMISIONADO PONENTE: MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL.

Victoria de Durango, Dgo., a treinta y uno de octubre de dos mil doce.-----

VISTOS para resolver los autos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR/117/12** interpuesto por el **C. (...)** por la causal de la **negativa ficta**, en contra de la **UNIDAD DE ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**, encontrándose debidamente integrado este Pleno de la Comisión Estatal para la Trasparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y -----

R E S U L T A N D O

I. Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil doce, el hoy recurrente presentó de manera directa ante la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado de Durango, una solicitud de información en la cual requirió lo siguiente:-----

**RECURSO DE REVISIÓN
NEGATIVA FICTA
EXPEDIENTE: RR/117/12**

Página 2 de 2



Gómez Palacio, Durango, 14 septiembre de 2012

CPC. Oscar Erasmo Návar García
SECOMAD
Presente.-

At'n: Arq. César Guillermo Rodríguez Salazar
SECOPE Durango.
Ing. Jesús Soto Rodríguez
SEMARNAT Durango.

TAI - 085/21

Respetosamente, por este conducto me dirijo a usted para solicitar la información relacionada con la obra: PARQUE ECOLÓGICO LA ESPERANZA, ubicada en la ciudad industrial de Gómez Palacio, Durango., administrada, dirigida y supervisada por el Gobierno del Estado de Durango.

Copia digitalizada de la información de los trabajos a realizar en la Segunda Etapa:

- 1.- De las licitaciones realizadas del 29 de mayo al 25 de junio de 2012: Nombre del ganador, conceptos a realizar con sus respectivos valores, así como sus fechas de inicio y terminación.
- 2.- Copia del diseño y medidas del letrero principal que llevará la leyenda "Parque La Esperanza". Valor considerado para su fabricación. Valor considerado para su instalación.
- 3.- ¿Cuál es el edificio antiguo considerado en esta etapa a rescatar? Copia del permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia donde autorizan a trabajar en él. Copia de sus especificaciones de rehabilitación y/o restauración. Copia del diseño propuesto para su rescate, incluyendo especificaciones de acabados y el costo estimado para poner dicho edificio en valor.
- 4.- Por ser considerado Monumento Histórico y Arquitectónico de Gómez Palacio el punto anterior, copia del permiso de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal, así como la metodología de trabajo indicada por dicha Dirección.
- 5.- Copia del diseño y las especificaciones de la trotapista.
- 6.- Copia del diseño de la plaza de acceso principal, así como la cantidad de metros cuadrados de acceso y andadores.
- 7.- Copia del diseño de la plaza de acceso principal, incluyendo el diseño y las especificaciones de la cascada.
- 8.- Copia del diseño del módulo de servicios sanitarios, incluyendo su valor total de inversión.

De antemano mi agradecimiento por su respuesta a mi solicitud, quedando de usted, de manera digital, para cualquier duda o aclaración a los puntos anteriores mencionados.

c.c.p. archivo

22/10/2012

RECURSO DE REVISIÓN
NEGATIVA FICTA
EXPEDIENTE: RR/117/12

II. Con fecha veintidós de octubre del año en curso, el solicitante ahora recurrente presentó ante esta Comisión a través de correo electrónico, Recurso de Revisión por la omisión del sujeto obligado directo de dar contestación a su solicitud de información; acto el anterior que de acuerdo al artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango se conoce como **negativa ficta**; y en su medio impugnativo de revisión, el ahora recurrente señaló -----

“La negativa ficta (falta de contestación a su solicitud)”

III. Por acuerdo de fecha veintidós de octubre de dos mil doce emitido por el Mtro. Alejandro Gaitán Manuel Comisionado Presidente de este Órgano Constitucional autónomo, especializado e imparcial y en presencia de la Secretaría Técnica, asignó el número de expediente **RR/117/12** al Recurso de Revisión interpuesto por el hoy recurrente y para los efectos establecidos en los artículos 80, fracción I y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, el asunto fue turnado y le correspondió para su conocimiento como Comisionado Ponente a él mismo. -----

IV. Mediante auto de fecha veintitrés de octubre del año en curso y de conformidad con lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley en cita, el Comisionado Ponente admitió el recurso de revisión para su debido trámite. -----

V. Con fecha veinticuatro de octubre del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se notificó de manera directa a la **UNIDAD DE ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**, la admisión del recurso

RECURSO DE REVISIÓN
NEGATIVA FICTA
EXPEDIENTE: RR/117/12

de revisión interpuesto en su contra mediante el oficio identificado con las siglas **CETAIP/1114/12**, otorgándole un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que acreditará haber respondido en tiempo y forma la solicitud de información o bien, diera respuesta a la misma. - - - - -

VI. Con fecha veintinueve de octubre del año en curso, se recibió en esta Comisión de manera directa, el oficio sin número, mediante el cual la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, atendió la solicitud de información en los términos siguientes: - -



DURANGO
UNIDAD DE ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
RECURSO DE REVISIÓN: RR/117/12
RECURRENTE: [REDACTED]

**MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL
COMISIONADO PONENTE DE LA CETAIP.
P R E S E N T E.-**

Victoria de Durango, a los **veintinueve** días del mes de octubre de dos mil doce. - - - - -

Se procede a dar contestación al recurso de revisión No. **RR/117/12** interpuesto por el C. [REDACTED] en donde se invoca la causal de negativa ficta prevista en el artículo 75, fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; con base en las siguientes consideraciones:

COMPETENCIA

En términos de los artículos 4, fracción XX, 59 y 60, fracciones VII y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; artículos 10, fracción XXIII, 61, 62 y 63, del Reglamento del Poder Ejecutivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; artículos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, fracciones I y III, CUARTO, SEXTO, fracciones I, II, III y VII, del Decreto de Creación de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, publicado el 16 de octubre de 2008.

**RECURSO DE REVISIÓN
NEGATIVA FICTA
EXPEDIENTE: RR/117/12**

ANTECEDENTES

I.- El 19 de septiembre de 2012, el C. [REDACTED] presentó solicitud de acceso a la información pública ante esta Unidad de Enlace del Poder Ejecutivo; misma que se transcribe a continuación:

Del Parque Ecológico la Esperanza:

- Copia digitalizada de la información relacionada con los trabajos a realizar en la Segunda Etapa:
1. De las licitaciones realizadas del 29 de mayo al 25 de junio de 2012: Nombre del ganador, conceptos a realizar con sus respectivos valores, así como sus fechas de inicio y terminación.
 2. Copia del diseño y medidas del letrero principal que llevará la leyenda "Parque La Esperanza. Valor considerado para su fabricación. Valor considerado para su instalación.
 3. ¿Cuál es el edificio antiguo considerado en esta etapa a rescatar? Copia del permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia donde autorizan a trabajar en él. Copia de sus especificaciones de rehabilitación y/o restauración. Copia del diseño propuesto para su rescate, incluyendo especificaciones de acabados y el costo estimado para poner dicho edificio en valor.



Calle Pino Suárez No. 1000 pte. Zona Centro CP 34000, Tels: 137 72 00, 137 72 57, Fax: 137 72 01
www.transparencia.durango.gob.mx



DURANGO

UNIDAD DE ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

4. Por ser considerado Monumento Histórico y Arquitectónico de Gómez Palacio el punto anterior, copia del permiso de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal, así como metodología de trabajo indicada por dicha Dirección.
 5. Copia del diseño y las especificaciones de la trotapista.
 6. Copia del diseño de la plaza de acceso principal, así como la cantidad de metros cuadrados de acceso y andadores.
 7. Copia del diseño de la plaza de acceso principal, incluyendo el diseño y las especificaciones de la cascada.
 8. Copia del diseño del módulo de servicios sanitarios, incluyendo su valor total de inversión.
- ii. La solicitud en cuestión, fue aclarada mediante el acuerdo emitido el 20 de septiembre del presente año.

III.- Con fecha 26, el solicitante atendió la aclaración en los términos siguientes:

1. Las licitaciones realizadas del 29 de mayo al 25 de junio de 2012: Nombre del ganador, conceptos a realizar con sus respectivos valores, así como sus fechas de inicio y terminación.
2. Plano del diseño y especificaciones del letrero principal que llevará la leyenda "Parque La Esperanza". Valor considerado para su fabricación. Valor considerado para su instalación.

RECURSO DE REVISIÓN
NEGATIVA FICTA
EXPEDIENTE: RR/117/12

3. Del renglón "Rescate del edificio existente"; ¿cuál es el edificio antiguo considerado en esta etapa a rescatar? Permiso oficial del Instituto Nacional de Antropología e Historia donde autorizan a trabajar en él, así como las especificaciones de rehabilitación y/o restauración indicadas por el INAH. Plano de planta y fachadas del edificio a rescatar, incluyendo especificaciones de acabado y el costo estimado para poner dicho edificio en valor.
4. Del punto anterior; permiso de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal, por ser considerado este lugar como Monumento Histórico y Arquitectónico de Gómez Palacio, así como la metodología del trabajo a seguir indicada por dicha Dirección Municipal.
5. Del renglón "Trotapista", plano del diseño y sus especificaciones.
6. Del renglón "Plaza de acceso principal: acceso y andadores"; plano del diseño y cantidad de metros cuadrados a construir.
7. Del renglón "Plaza de acceso principal: cascada"; plano del diseño con sus especificaciones y cantidades de obras.
8. Del renglón "Módulos de servicios sanitarios"; plano del diseño y su valor total de inversión.

IV.- El 17 de octubre de 2012, esta Unidad de Enlace emitió la contestación a la solicitud de acceso presentada por el C. [REDACTED], acuerdo que se envió en la misma fecha vía correo electrónico señalado en su escrito inicial de solicitud, sin embargo, por cuestiones de capacidad de almacenamiento de la cuenta oficial de esta Unidad para realizar envíos, la información no se entregó a su destinatario. (ANEXO I)

[Handwritten signature]

Calle Pino Suárez No. 1000 pte. Zona Centro CP 34000, Tels: 137 72 00, 137 72 57, Fax: 137 72 01
www.transparencia.durango.gob.mx



DURANGO
UNIDAD DE ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

V.- El 23 de octubre del presente año, la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango emitió el auto admisorio del Recurso de Revisión interpuesto el 22 del presente mes y año por el C. [REDACTED], por la causal de negativa ficta; medio impugnativo que fue notificado a esta Unidad de Enlace el 24 de octubre del mismo año, concediendo un plazo de cinco días hábiles para producir la contestación respectiva.

Por lo anterior, se procede a dar respuesta al presente Recurso de Revisión de conformidad con lo siguientes argumentos:

ÚNICO.- Es preciso manifestar que el objetivo del derecho de acceso a la información pública es hacer asequible la información pública generada por los órganos de gobierno en el ejercicio de sus funciones, derecho que garantizó esta Unidad de Enlace a través del acuerdo administrativo de fecha 12 de septiembre de 2012, al ocuparse de los planteamientos expuestos por el solicitante mediante el desglose de pretensión inicial. Aunado, que esta Unidad de Enlace envió al solicitante, vía correo electrónico, la información requerida en su solicitud, sin embargo, por cuestiones de capacidad de almacenamiento de la cuenta oficial de esta Unidad para realizar envíos, la información no se entregó a su destinatario. Por tal motivo, el 24 de octubre, la información fue enviada de nueva cuenta a la dirección de correo electrónico proporcionada por el C. [REDACTED] a través de seis nuevos correo electrónicos, se insiste, el contenido de los archivos es mayor a la capacidad del sistema, razón por la cual, es el número de correo enviados. (ANEXO II)

**RECURSO DE REVISIÓN
NEGATIVA FICTA
EXPEDIENTE: RR/117/12**

Por lo anteriormente expuesto y fundado se le solicita atentamente:

PRIMERO.- Se reconozca la personalidad para comparecer en el presente Recurso de Revisión en representación del Poder Ejecutivo.-----

SEGUNDO.- Se admita la contestación del presente Recurso de Revisión en los términos expuestos.

TERCERO.- Se admitan los anexos I y II referidos en el cuerpo del presente escrito.-----

Sin otro particular de momento, y en espera de que su requerimiento haya sido atendido satisfactoriamente, me despido de Usted no sin antes enviarle un afectuoso saludo.



ANEXOS:

Se notifica la respuesta a la solicitud identificada con el folio TAI-065-2012.

Página 1 de 1

Anexo I

Se notifica la respuesta a la solicitud identificada con el folio TAI-065-2012.

Cony Vargas Corral

Enviado el: miércoles, 17 de octubre de 2012 11:43 a.m.

Hasta:

Datos adjuntos: ANEXO I.pdf (20 MB) ; ANEXO II.pdf (2 MB) ; ANEXO III.pdf (4 MB) ; ANEXO IV.pdf (1 MB) ; MÓDULO DE ACCESO Y CASCADA.pdf (5 MB)

Se anexa la información referente a la solicitud.

Gracias por su atención.

**RECURSO DE REVISIÓN
NEGATIVA FICTA
EXPEDIENTE: RR/117/12**



Este mensaje no se entregó a nadie porque es demasiado grande. El límite es 20 MB y este mensaje tiene 44 MB.

Este mensaje tiene un tamaño superior al límite permitido. Redúzcalo e intente enviarlo de nuevo.

La siguiente organización ha rechazado su mensaje: iron01.durango.gob.mx.

Se notifica la respuesta a la solicitud de acceso identificada con el folio núm. TAI-065-... Página 1 de 1

Anexo II

**Se notifica la respuesta a la solicitud de acceso identificada con el folio
núm. TAI-065-12.**

Cony Vargas Corral

Enviado el: miércoles, 24 de octubre de 2012 03:01 p.m.

Hasta:

Datos adjuntos: TAI-065-12.pdf (1 MB)

Estimado ciudadano, le enviamos la información solicitada a través de diversos correos electrónicos en virtud que el contenido de los archivos es mayor a la capacidad del sistema.

Se notifica la respuesta a la solicitud de acceso identificada con el folio núm. TAI-065-12 Página 1 de 1

**Se notifica la respuesta a la solicitud de acceso identificada con el folio
núm. TAI-065-12**

Cony Vargas Corral

Enviado el: miércoles, 24 de octubre de 2012 06:37 p.m.

Hasta:

Datos adjuntos: ANEXO I primera parte.pdf (11 MB)

Segundo correo enviado.

**RECURSO DE REVISIÓN
NEGATIVA FICTA
EXPEDIENTE: RR/117/12**

Se notifica la respuesta a la solicitud de acceso identificada con el folio núm. TAI-065-12 Página 1 de 1

**Se notifica la respuesta a la solicitud de acceso identificada con el folio
núm. TAI-065-12**

Cony Vargas Corral

Enviado el: miércoles, 24 de octubre de 2012 06:39 p.m.

Hasta:

Datos adjuntos: ANEXO I segunda parte.pdf (9 MB)

Tercer correo.

Se notifica la respuesta a la solicitud de acceso identificada con el folio núm. TAI-065-12 Página 1 de 1

**Se notifica la respuesta a la solicitud de acceso identificada con el folio
núm. TAI-065-12**

Cony Vargas Corral

Enviado el: miércoles, 24 de octubre de 2012 06:42 p.m.

Hasta:

Datos adjuntos: ANEXO II.pdf (2 MB) ; ANEXO III.pdf (4 MB) ; ANEXO IV.pdf (1 MB)

Cuarto correo.

Se notifica la respuesta a la solicitud de acceso identificada con el folio núm. TAI-065-... Página 1 de 1

**Se notifica la respuesta a la solicitud de acceso identificada con el folio
núm. TAI-065-12.**

Cony Vargas Corral

Enviado el: miércoles, 24 de octubre de 2012 06:43 p.m.

Hasta:

Datos adjuntos: MÓDULO DE ACCESO Y CASCADA.pdf (5 MB)

Quinto correo.

VII. Por auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, el Comisionado Ponente tuvo por cumplimentado el requerimiento hecho a la **UNIDAD DE ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL**

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, ordenó emitir el proyecto de resolución que procediera con base al contenido de la solicitud original y la respuesta otorgada por el sujeto obligado directo.

Una vez expuesto lo anterior, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: - - - - -

C O N S I D E R A N D O S

P R I M E R O.- Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 10, fracción V, 63, 64 párrafo primero, 67 fracciones I y IV, 74, 75 fracción XI y último párrafo, 78, 80 fracciones I y II, 81, 82, 89 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - -

S E G U N D O.- Por dispositivo legal los Recursos de Revisión son procedentes, contra actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados directos que negaren o limitaren los accesos a la información y en los supuestos de la causal de **negativa ficta** como es el caso que se analiza, en que la **UNIDAD DE ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**, dejó de atender la solicitud dentro del plazo que señala el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango el cual dispone de manera textual lo siguiente: - - - - -

**RECURSO DE REVISIÓN
NEGATIVA FICTA
EXPEDIENTE: RR/117/12**

“Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley deberá ser atendida en un plazo máximo de quince días hábiles siguientes al de la solicitud. Dicho plazo empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se reciba la solicitud. . .”

T E R C E R O.- Ahora bien, para la procedencia del recurso de revisión por la causal de negativa ficta, deben considerarse los siguientes tres elementos: - - - - -

1. Que exista una solicitud ante el sujeto obligado quien tiene la información requerida por el solicitante.
2. Que el sujeto obligado recaiga en el silencio (falta de contestación a la solicitud), y
3. Que el silencio se prolongue por un plazo que exceda más de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud y/o cuando el silencio se prolongue por un plazo que exceda más de veinticinco días hábiles, en el caso que exista el uso de la prorroga excepcional.

Entonces, para los efectos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango se actualiza la negativa ficta según el artículo 75 segundo párrafo, cuando dentro de los plazos establecidos en dicha Ley, el sujeto obligado no responda a una solicitud de acceso a la información; para este supuesto exclusivamente, esta Comisión que conoce del asunto y de conformidad con el artículo 89 de la Ley de la materia, debe dar vista al sujeto obligado directo para que en un plazo no mayor de tres días: - - - - -

1º Acredite haber respondido en tiempo y forma la solicitud, o bien, - - - - -

2º Dé respuesta a la misma. - - - - -

En el primer caso, el recurso de revisión se considerará improcedente y la Comisión deberá dictar **auto de sobreseimiento** en un término de **48 horas**. -----

En el segundo caso, la Comisión debe emitir en un **plazo no mayor de cinco días hábiles su resolución**, con base en el contenido de la solicitud original y la respuesta del sujeto obligado. -----

Considerando lo anterior y en vista del requerimiento formulado al sujeto obligado directo mediante el auto de fecha veintitrés de octubre de dos mil doce y notificado de manera directa el día veinticuatro del mismo mes y año; la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, atendió la solicitud de acceso a la información en los términos transcritos en los antecedentes identificado con el numeral **VI** de la presente resolución.-----

En ese tenor, el sujeto obligado directo al dar respuesta a la solicitud de información promovida por el solicitante ahora recurrente, motiva a que el presente recurso de revisión interpuesto por la **causal de negativa ficta** pierda su razón de ser; en consecuencia, resulta procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR/117/12** por haber quedado sin materia.

C U A R T O.- Se deja a salvo el derecho del recurrente para que en caso de que no esté conforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado directo, interponga en esta Comisión el recurso de revisión dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución; así lo dispone el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 fracción I y 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es de resolverse y se: - - - - -

R E S U E L V E

P R I M E R O.- Se sobresee el presente recurso de revisión interpuesto por el **C. RAMÓN I. GONZÁLEZ GONZÁLEZ** en contra del sujeto obligado directo denominado **UNIDAD DE ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**, en términos de lo dispuesto en el considerando **TERCERO** de la presente resolución. - -

S E G U N D O.- Se deja a salvo el derecho del recurrente para que en caso de que no esté conforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado directo, interponga en esta Comisión el recurso de revisión dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. - - - - -

T E R C E R O.- Notifíquese por **oficio** la presente resolución, a la **TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**, y al recurrente, a través del **correo electrónico** señalado en autos para tales efectos. - -

C U A R T O.- En su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. - - - - -

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 7º párrafo segundo, 9º y 11 párrafo primero del Reglamento Interior de esta Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por

**RECURSO DE REVISIÓN
NEGATIVA FICTA
EXPEDIENTE: RR/117/12**

MAYORÍA de votos de los Comisionados Alejandro Gaitán Manuel, ponente del presente asunto y María de Lourdes López Salas en **sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce**, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaria Técnica que autoriza y **DA FE. CONSTE. -----**

**MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL
COMISIONADO PRESIDENTE**

**L.C.T.C. MARÍA DE LOURDES LÓPEZ SALAS
COMISIONADA**

**LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ
SECRETARIA TÉCNICA**